

CONSTANCIA. Notificado como se encuentran todos los demandados y efectuadas las publicaciones pertinente respecto a determinados emplazados y personas indeterminadas, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 22 de febrero de 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	TITULACION DE LA PROPIEDAD
Demandante	MARIA CONSUELO MARTINEZ BETANCUR
Demandado	JUAN FERNANDO CARDONA MARTINEZ, MARIA VIRGINIA, MARIA DEL CARMEN, JOAQUIN ANTONIO Y FRANCISO MARTINEZ BETANCUR
Auto	INTERLOCUTORIO No. 028
Radicado	Nro. 2017-00083

VISTOS:

Tiene el Despacho el presente proceso para su revisión, tal y como obra en constancia secretarial que antecede.

De la lectura del expediente se denota respecto al demandado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BETANCUR, que la parte actora en su oportunidad, aportó soportes de la citación personal y la notificación por aviso e igualmente informó que el nombrado vendió la doceava parte de su propiedad del predio objeto de litis, a otro de los demandados señor JUAN FERNANDO CARDONA MARTINEZ, mediante escritura pública No. 143 de fecha 6 de octubre de 2018 celebrada en la Notaria Única de Nariño (A).

Por tanto, habida cuenta del acto jurídico efectuado, ha de entenderse la existencia de cesión de derechos litigiosos por parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ BETANCUR a favor del señor JUAN FERNANDO CARDONA MARTINEZ.

Ahora bien, por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1°. Para esta audiencia se fija la hora de las 10:00. A.M. del día martes DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

2° Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MARTINEZ BETANCUR; DEMANDADOS: JUAN FERNANDO

CARDONA MARTINEZ, MARIA VIRGINIA, MARIA DEL CARMEN y JOAQUIN ANTONIO MARTINEZ BETANCUR, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración al señor MARTIN ALONSO DAVILA GARCIA, para tal fin, a la hora de las 11:00. A.M. del día martes DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

III. INSPECCIÓN JUDICIAL

Fíjese realizar la inspección judicial al bien inmueble objeto del litigio para tal fin, se fija el día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a las 1.00 pm.

IV. DICTAMEN PERICIAL

Decrétese el experticio del inmueble objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-0012533, debiendo determinar de forma precisa el predio, su extensión, composición, linderos, estado de conservación y mejoras.

Para tal fin se nombra como perito al auxiliar de la justicia señora MARTHA LUCIA MAYA, quien puede ser ubicada en el abonado 319250137, correo electrónico malumaya@hotmail.com, a quien se le posesionara conforme a las reglas procesales y se le concederá el término de diez (10) días para la presentación del mismo, exhortando a la parte actora para que preste los medios adecuados para la realización del respectivo trabajo, el cual se ceñirá al escrito de demanda.

Se fija como honorarios provisionales la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), los cuales deberán ser cancelados por ambas partes.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley le otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores AMPARO MARTINEZ BETANCUR, RAFAEL ANGEL CARDONA y TERESITA MARTINEZ BETANCUR, para tal fin,

a la hora de las 1:00. P.M. del día martes DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones,** las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.009** fijados hoy 24 DE FEBRERO DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b076240e495a05e42e27064e25264d0d5e70a451cd720f225ae2cab60afd3a5**

Documento generado en 23/02/2021 04:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>